



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 121627

CUI: 11001020400020220012800

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JHON FREDY RUIZ MUÑOZ** contra la Sala Penal del Tribunal Superior, y los Juzgados 3º Penal Municipal con funciones de conocimiento y 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, todos de Bogotá. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso penal identificado con el n.º 110016000000202100742. Córrese traslado del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. La respuesta deberá ser remitida a los correos

electrónicos: despenal006mar@cortesuprema.gov.co y
despenaltutelas006dp@cortesuprema.gov.co.


Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Requiérase al Tribunal de Bogotá y al Juzgado 3º Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, para que en el tiempo improrrogable de un (1) día i) remitan copia de las sentencias de primera y segunda instancia, mediante las cuales condenaron a **JHON FREDY RUIZ MUÑOZ** por el delito de hurto calificado y agravado; e, ii) informen el estado actual del proceso n.º 110016000000202100742 y si contra la providencia proferida por dicho Tribunal se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

Tercero. Oficiese a los Juzgados 3º Penal Municipal con funciones de conocimiento y 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de Bogotá, para que en el término improrrogable de un (1) día, i) rindan informe detallado sobre las principales actuaciones adelantadas en sede de ejecución de penas; y, ii) remitan copia de las determinaciones mediante las cuales le negaron al actor la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria